

620

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.154/80, interpuesto por «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A. (INCA)».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.154/80, interpuesto por «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato en la compra de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto en representación de la Entidad «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de julio de 1979, confirmatoria en vía de alzada de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 27 de abril de 1979, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de 411.160 pesetas, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director General de Servicios, José Pérez Velasco

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

621

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.074/80, interpuesto por «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA)».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de julio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.074/80, interpuesto por «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), sobre desestimación de petición de abono de intereses y comisiones devengadas por retrasos en la expedición de documentos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Inca, S. A.», contra las resoluciones de 20 de abril de 1978 y 20 de junio de 1979, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Ministerio de Comercio, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de la pretensión, ejercitada por «Inca, S. A.», de que se le abonen los daños y perjuicios a ella irrogados por demora en las diligencias relativas al despacho de la documentación necesaria para exigir los pagos adeudados por CAT en ejecución de los acuerdos suscritos por aquella Entidad, prolongando indebidamente el devengo de intereses bancarios y comisiones de garantías prestadas, cuya cuantía y determinación cuantitativa se fijarán en ejecución de sentencia, precisamente a la vista de los parámetros y líneas directrices marcados en esta Resolución, todo ello sin expresa condena de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

622

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/A-6, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «José Morera Carrera, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/A-6, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «Belarus». Modelo: T.40 AN Súper. Versión: (4RM).
 Marca: «Avto». Modelo: T.40 AN Súper. Versión: (4RM).
 Marca: «Avto». Modelo: T.40 A Súper. Versión: (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8206.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

623

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD-60, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia, Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 60, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «John Deere». Modelo: 3340. Versión: (2RM).
 Marca: «John Deere». Modelo: 3340 DT. Versión: (4RM).
 Marca: «John Deere». Modelo: 3140. Versión: (2RM).
 Marca: «John Deere». Modelo: 3140 DT. Versión: (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8229.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

624

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se proroga y modifica a la firma «Transformaciones Arranz S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de tubos de acero para inyección de motores Diesel.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones Arranz, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de tubos de acero para inyección de motores Diesel autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 19 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transformaciones Arranz, S. A.», con domicilio en Los Vascos, 17 Madrid, y N.I.F. A-23-55-25-03.

Segundo.—Modificar para la mercancía quedando el punto segundo de la Orden ministerial como sigue: Tubos de acero sin

soldadura, de precisión, calibrados interior y exteriormente por estraje en frío, en la calidad de acero ST-35 con medida exterior de 6 milímetros de diámetro, y medidas interiores de 2,5 milímetros de diámetro, 1,8 milímetros de diámetro, 2 milímetros de diámetro, 2,5 milímetros de diámetro, 3 milímetros de diámetro, P. E. 73.18.03.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho anotar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1980 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

625

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «G. Echevarría y Cia., Sociedad Anónima» (ECO), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y perfiles y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. Echevarría y Cia., Sociedad Anónima» (ECO), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y perfiles y la exportación de tornillería autorizado por Orden ministerial de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 19 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «G. Echevarría y Cia., S. A.» (ECO), con domicilio en apartado 7, Rentería (Guipúzcoa), y N.I.F. A-20-00870.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

626

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Oleodinámica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oleodinámica Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oleodinámica Española, S. A.», con domicilio en Camino de los Molinos, 83, Zaragoza, y NIF A-500.3747, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio en San Juan de la Peña, número 230, Zaragoza-15, y NIF A-50005784, para que surta todos sus efectos desde el 1 de abril de 1982.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

627

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Bilma, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de fibras textiles sintéticas, artificiales, de lana y de algodón y la exportación de diversas prendas de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Bilma, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de fibras textiles sintéticas, artificiales y de algodón y de lana y la exportación de diversas prendas de vestir,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Bilma, S. A.», con domicilio en Isla de Java, 20, Madrid y N.I.F. A.28644607.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas, que contengan 85 por 100 o más en peso de dichas fibras, teñidas, de anchura superior a 57 centímetros, de 85 a 250 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 51.04.25.

- 1.1 De poliamida 100 por 100.
- 1.2 De poliéster 100 por 100.

2. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que contengan 85 por 100 o más en peso de dichas fibras, de rayón viscosa, diáfanos, teñidos, de 65 a 200 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 51.04.58.1.

3. Tejidos de lana:

3.1 Que tengan más del 75 por 100 en peso de esta fibra, fabricados con hilos cardados:

3.1.1 De 275 a 400 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.03.1.

3.1.2 De más de 400 gramos/metro cuadrado, hasta 450 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 53.11.03.2.

3.2 Que contengan en peso más del 10 por 100 en total de materias textiles del capítulo 50:

3.2.1 De 275 a 400 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.20.2.

3.2.2 De 400 a 450 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.20.3.

4. Tejidos de algodón 100 por 100, de anchura superior a 85 centímetros, labrados al tar, teñidos:

4.1 Con un peso de 65 a 200 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 55.06.57.3.

4.2 Con un peso de más de 200 a 400 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 55.09.58.2.

5. Tejidos impregnados sobre fibras sintéticas, de la posición estadística 59.08.10.2.

6. Tejidos estratificados, con baño o recubiertos con cloruro de polivinilo, de fibras sintéticas (imitación pieles), de la posición estadística 59.08.51.2.

7. Tejidos cauchutados que no son de punto (napas de hilados textiles paralelizados aglomerados entre sí por medio de caucho), de la P. E. 59.11.20.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Anoraks y cazadoras de fibras textiles sintéticas o algodón:

- I.1 Para hombres y niños, de las PP. EE. 61.01.29 y 61.01.31.
- I.2 Para mujeres y niñas, de las PP. EE. 61.02.25 y 61.02.26.

II. Abrigos, impermeables y trincheras de fibras textiles sintéticas, algodón, lana o tejidos impregnados, P. A. 59.08, o cauchutados, P. A. 59.11.

II.1 Para hombres y niños, de las PP. EE. 61.01.44.1, 61.01.47, 61.01.41, 61.01.01.3 y 61.01.09.3.

II.2 Para mujeres y niñas, de las PP. EE. 61.02.40, 61.02.35, 61.02.37.1, 61.02.05.3 y 61.02.07.3.

III. Trajes de baño de fibras textiles sintéticas, fibras textiles artificiales y algodón:

III.1 Para hombres y niños, de las posiciones estadísticas 61.01.22.1, 61.01.22.2 y 61.01.23.1.

III.2 Para mujeres y niñas, de las posiciones estadísticas 61.02.16.1, 61.02.1556.2 y 61.02.18.

IV. Camisería deportiva de fibras textiles sintéticas, de fibras textiles artificiales y de algodón:

IV.1 Para señoras y niñas, de las posiciones estadísticas 61.02.76.1, 61.02.78.3 y 61.02.82.